

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2018.

5'27 1'04 1'75 1'75 1'75 1'45 7'00 2'10 4'18

4·19 2·09 2·60 2·54 0·50 4·46

nor termine de velote dias una porcrop del predio denominado el Gues

Núm. 949.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Seccion de Fomento. - Carreteras. -Debiendo procederse à la expropiacion de los terrenos que ha de ocupar en el término de Ferrerias la construccion de las obras de la carretera de San Cristóbal á Ferrerias, he dispuesto publicar à continuacion la relacion nominal de los interesa- bernador interino, Antonio Sangenis.

pueblo de Ferrerías las reclamaciones que consideren conveniente à su derecho segun se dispone en el artículo 24 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de enero del expresado año, debiendo el repetido Alcalde remitir à este Gobierno las reclamaciones que se le presenten ó manifestar no haberse producido ninguna de conformidad à lo prevenido en el párrafo 2.º del citado articulo.

Palma 14 Enero de 1880.-El Go-

dos en dicha expropiacion, à fin de nes que cansideren conveniente à su | bierno las reclamaciones que se le que estos en el plazo de veinte dias derecho segun se dispone en el artí- presenten ó manifestar no haberse presenten ante el alcalde del citado culo 24 del Reglamento de 13 de Ju- producido ninguna de conformidad à nio de 1879 para la ejecucion de la lo prevenido en el párrafo 2.º del ci-ley de expropiacion forzosa de 10 de tado articulo.

Epero del expresado año, debiendo Palma 14 Enero de 1880.—El Go-el repetido Alcalde remitir a este Go- bernador interino, Antonio Sangenis. Palma 14 Enero de 1880. — El Go-

Relacion nominal de los propietarios que se citan anteriormente.

N.º de órden.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Clase de fincas.
1	D. María Boria Mascaró	San Cristóbal.	Casa habitacion.
2	D. Juan Piris Barber		Huerto.
3	D. Antonio Pons Sastre ,		Cochera.
4	D. Juan German Coll	Mahon.	Tierras sembradio.
	D. Gabriel Carreras Segui		Id. id.
	Exemo. Sr. Marqués de Albranca		Id. id.
7	D. Lorenzo Pons Ameller	San Cristobal.	Id. id.
8	D. Tomás Salort y Salort	Ciudadela.	Id. id.

Relacion nominal de los propietarios que se citan anteriormente.

rden.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Clase de fincas.
1	D. Domingo Pons y Puig	Alayor.	Tierras de sembradio.
2	D. Bartolomé Mascaró y Villalonga.	Idem.	Idem idem.
- 3	H. de D. Rafael de Febrer y Vidal.		Idem idem.
4	D. Juan Allés y Febrer	Idem.	Idem idem.
5	H. de D. José Febrer y Marques.,	Ferrerias.	Idem idem.
6	D. Rafael Gonalons y Jover		Idem idem.
7	Herederos de D. José Ponseti	Mahon.	Idem idem.
8	D. Nicolás Orfila y Caules	Idem.	Idem idem.
9	H.s de D. Juan Carlos Cardona	Idem.	Idem idem.
40	D. Lorenzo Rotger y Florit	Ferrerias.	Idem idem.
11	H.s de D.a María Coll y Orfila		Idem idem.
12	D. Damiso Coll y Mercadal	Idem.	Idem idem.
43	D. Antonio Allés y Janer	Idem.	Idem idem.
14	H.s de D. Rafael Alles y Janer	Idem.	Idem idem.
15	D. Gabriel Mercadal y Triay	Idem.	Cuadra.
16	D. Guillermo Coll y Mercadal	Mercadal.	Tierras de sembradio.
47	D. Juan Pons y Gomila	Ferrerias.	Idem idem.
18	H.s de D. Miguel Bocco y Pons	Idem.	Idem idem.
19	Propiedad de la Iglesia Parroquial.	Idem.	Huerto.
20	D. Juan Torrent y Vall		Casa habitacion.
21	D. Juan Febrer y Florit		Idem idem.

Núm. 950.

Seccion de Fomento. - Carreteras. construccion de las obras de la car- pueblo de Mercadal las reclamacio-

retera de San Cristóbal á Ferrerias, he dispuesto publicar à continuacion la relacion nominal de los interesa-Debiendo procederse à la expropia- dos en dicha expropiacion, à fin de cion de los terrenos que ha de ocu- que estos en el plazo de 20 dlas prepar en el término de Mercadal la senten ante el Alcalde del citado Núm. 951.

Seccion de Fomento. - Puertos. - Debiendo procederse à la expropiacion de las fincas que han de ocuparse en Ciudadela con motivo de las obras de mejora y limpia del puerto de di-cha Ciudad, he dispuesto publicar á continuacion la relacion nominal de los interesados en dicha expropiacion, à fin de que estos en el plazo de veinte dias presenten ante el Alcalde de la expresada poblacion las reclamaciones que consideren conveniente à su derecho segun se dispone en el art. 24 del Reglamento de 43 de Junio de 1879 para la ejecu cion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del expresado año debiendo el repetido Alcalde remitir à este Gobierno las reclamaciones que se le presenten ó manifestar no haberse producido ninguna de conformidad à lo prescrito en el parrafo 2.º del citado artículo.

Palma 45 Enero de 1880.-El Gobernador interino, Antonio Sangenis. (Véase el estado de la página 2.º)

Nam. 952.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros. - En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Bo-letin oficial núm. 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho à las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre

н	ultimo, scan los siguientes.	
I	sozonicelle dell'ine and dell'ine	Ptas. Cs.
ı	Racion de pan de 70 decá-	Thomas .
I	gramos	0.30
l	Idem de cebada de 6'9375 li-	
į	tros	0.88
	Idem de paja de trigo de 6	
	kilógramos	0.35
	Kilógramo de id. de cebada	TOTAL S
	para gergones	0.07
	Litro de aceite	1.21
	Kilógramo de leña	0.03
	Idem de carbon	0.07
	Racion de vino de 0'504 li-	1533
	! tros	0'17

Relacion de los propietarios que se citan anteriormente.

N.º de órden.	Nombre de los propietarios.	Vecindad.	Nombre de los aparceros ó arrendatarios.	Vecindad.	Clase de fincas.
1	D. Miguel Caimaris y Vives	Ciudadela.	D. Nicolas Farnes arrendatario	Ciudadela.	Almacen n.º 46.
2	Idem	» *	D. José Farnes id	* >	Id. p.º 81.
3	D. Santiago Simo Janer	Ciudadela.	D. José Pons id		
4	Idem	» /	D. Francisco Monjo id	*	Id. n.º 40.
5	D. Santiago Simó Janer	» »	D. Antonio Canet arrendatario	92 »	Id. n.º 41.
6	Idem	**************************************	D. José Bagur id	% » W	ld. n.º 42.
7	D.ª Esperanza y D.ª Franc.ª Nieto.	Ciudadela.	D. Sebastian Picó id.		Id. n.º 53.
8	Idem	»	D. José Lluch id.	>>	Id. n.º 54.
9	Idem		D. Juan Caules id	2)	Id. n.º 55.
10	Idem		D. Bartolomé Vives id	»	Id. n.º 74.
11	D. Guillermo Caimaris y Vives	Ciudadela.	D. Joaquin Guaus id	Ciudadela.	Id. n.º 51.
12	Idem		Lo ocupa el mismo propietario		Id. n.º 52.
13			D. Antonio Moll	>>	Id. n.º 75.
14	Idem	» ·	Lo ocupa el mismo propietario	» \ /	Id. n.º 76.
15	D. José Carreras antes de Vigo	Ciudadela.	D. Antonio Caules arrendatario	Ciudadela.	Id. n.º 77.
16	Idem		D. Bartolomé Vives id	»	Id. n.º 78.
17	Idem				Id. n.º 79.
18	Idem		Lo ocupa el mismo propietario D. Andrés Triay id	»	Id. n.º 80.
-19			D. Miguel Monjo id		Id. n.º 82.
20	D. Juan Bagur y Sancho	»	Lo ocupa el mismo propietario		Id. n.º 83.
21	D. José Bagur y Sancho	»	Idem idem		Id. n.º 84.
22	Herederos de D. Juan Catalá		D. Juana Pons V. administradora.	企业	Huerto.
23	D. Francisca Mayans V.ª de Melis.		D.ª Francisca Mayans viuda id		Alfareria.
24	Herederos de D. Juan Catalá		D.a Juana Pons viuda id		Tierras sembradio.
25	Sr. Baron de Lluriach		D. Miguel Vila y Anglada aparcero.		Id. id.
26	H. de D. Juan Camps Mercadal	Mahon.	D. Juan Casasnovas v Gelabert	>>	Id. id.
01,38	in pierno las reclamaciones due	enicute as	à fig de nes que cansideren con	ropiacion,	dos en diella exp

Idem de carne de vaca de 0'460 kilógramos. . Idem de id. de carnero de

0'460 kilógramos. . Palma 17 de Enero de 1880.-El Vice-Presidente, Pedro Ripoll.-Por acuerdo de la C. P.-El Secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 953.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Negociado de impuestos. - Consumos, cereales y sal. - Circular. - Siendo apremiables los débitos que resulten à los Municipios por los conceptos arriba expresados, desde el siguiente dia de su vencimiento, esta Administracien económica, espera del reconocido celo de las Autoridades locales de esta provincia en favor de cupos por consumos cereales y sal, quede ingresado en la Caja de este Centro provincial, precisamente del 1.º al 5 de Febrero próximo, en que vence el tercer trimestre del actual año económico.

Como por la misma han de satisfacerse sagradas obligaciones de plazo fijo y perentorio y le seria impo- de su marido y padre respectivo don sible verificarlo sin la decidida co- Gabriel Caimary y se venden volunoperacion de cuantos tienen el ineludible deber de saldar sus descubiertos con la precision que determinan las Leyes y Reglamentos vi-gentes, se encarece á los Sres. Alcaldes la conveniencia de que dén las más terminantes órdenes para el puntual ingreso, evitando de este modo que haya de apelarse al vejatorio medio de utilizar los apremios para lograrlo y que no desea llevar à la práctica esta Administracion.

Palma 16 Enero de 1880. El Jefe Económico, José Moreno de Guertros

Núm. 954.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente edicto se saca à pública subasta por término de vein-

te dias la finca siguiente: de la Bala Roja ántes llamada calle Nueva de Santa Fé, señalada con los números doce, doce segundo y doce tercero, antes seis y siete de la manzana treiata y uno; consistente en fábrica de curtidos, dos pisos y desvan, de estension en su planta baja de ciento once metros, veinte decimetros, y en los pisos ciento cuarenta y seis metros diez decimetros cuadrados, lindante por la derecha entrando con botiga de Antonio Vanrell y con la muralla, por la izquierlos intereses del estado, que rivalizarán en exactitud para conseguir que el importe de sus respectivos con la de D. José Singala; con pozo en la fábrica de curtidos, agua de fuente en los pisos, excelentes vistas al mar y á la campiña, y despensas y otras comodidades en los porches.
Pertenece la descrita finca á D.ª María Margarita Munar y Moyá en usu-fructo, y á D. Martin Caimary y Mu-nar, en propiedad como herederos tariamente bajo las condiciones siguientes:

1.ª La finca se rematará al mejor postor, si la postura se considera aceptable por los vendedores.

2.ª La finca se enagena con los gravámenes que resultan de los documentos presentados, y el comprador no podrá exijir baja alguna por razon de los mismos.

3.ª El comprador se retendrá del precio la cantidad de diez mil pesetas porqué está hipotecada la finca en garantía de un préstamo hecho á los vendedores por D. Juan Llodrá, y los intereses que se hallaren en cofre de viaje muy usado, en dos pedeuda, asumiendo la obligacion de setas.

cancelar dicha hipoteca y dejar libres de toda responsabilidad á los vendedores. 7000 combisuo oup son

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, derechos al Estado, cancelación de la hipoteca, y demás necesarios para que la finca quede inscrita à nombre del comprador serán de cargo de éste.

5.ª Será obligación del compra-Una casa sita en esta ciudad, calle dor respetar el arrendamiento de la fábrica de curtidos hecho á favor de D. Jaime Picornell en los términos que resulta de la escritura privada que se ha presentado.

6.ª Los derechos que tiene doña Maria Margarita Munar sobre la finca en razon de las tres mil libras que entregó á su marido se entenderán transpasados sobre la parte de precio que reste retenidas las diez mil pesetas é intereses que acredite D. Juan

7.ª El que deba hacer postura à la finca deberá depositar previamente la cantidad de trescientas pesetas.

Queda señalado para su remate el dia diez de Febrero próximo venidero á las once de su manana en los estrados de este Juzgado.

Palma doce de Enero de mil ochocientos ochenta.--Gregorio García de Leaniz.-Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 955.

Por el presente edicto se sacan à dias los muebles que se espresan á continuacion:

Una libreria blanca justipreciada en sesenta pesetas, y los ciento ochenta tomos que contiene, en ciento ochenta pesetas. Más veinte y seis libros que tambien contiene, en treinta y seis pesetas. Nueve sillas de madera blanca pintadas, con asiento de ema, en cuatro pesetas. Una mesa de madera blanca usada, en dos interesarse en la licitación acuda el pesetas. Una arca arquilla de made- dia y hora señalados en dichos estrara blauca vieja, en dos pesetas. Y un dos que serán rematados al que ofre-

Tambien se saca á pública subasta por término de veinte dias una porcion del predio denominado el Guerroveral, sito en el término de Buñola, de estension de cinco cuarteradas, ó sean trescientas cincuenta y cinco áreas, quince centiáreas, lindante por Norte con tierras de la misma propiedad, por Sur con tierra de don Bartolomé Juliá, por este con el pre-dio Son Muntaner y por Oeste con tierras del espresado Juliá; justipre. ciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas en capital.

Queda señalado para su remate el dia diez y seis de Febrero próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; en la inteligencia de que no se admitirá postura sin que previamente se deposite en la mesa judicial el diez por ciento del valor en que queda justipreciada dicha finca, cuyo importe quedará depositado si el postor obtuviese el remate y servira à cuenta dr del precio por el que se le adjudicará; devolviéndose los demás depósitos á los otros postores que queden sin la finca; y de que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á éste serán de cargo del comprador. Y en el mismo dia se verificará tambien el re- tre mate de los muebles que se han citado al principio, siendo igualmente co de cargo del comprador los gastos de subasta y remate.

Pertenecen dichos bienes à Juan pl Femenia y Tomás y se venden á instancia de Jaime Oliver y Martorell para hacerse pago al mismo, con su si producto, de la suma de mil pesetas, tu intereses y costas.

Palma quince Enero de mil ochocientos ochenta. - Gregorio García de Leaniz.—Por su mandado, Enrique otora do san tratobal a re.tanoa

Núm. 956.

D. Andrés Calleja Juez de primera in instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto se sa can á publica subasta por término de ocho dias los efectos que se expresar embargados á Jaime Pieras en los actos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de D. Bartolomé Sansaloni para reintegrarse de la cantidad que por capital, intereses y costas acredita contra dicho Pieras.

Una porcion de trigo, cebada y habas en cantidad aproximada respectivamente de nueve hectólitros del primero, cuatro de la segunda y cinco, ochenta y cuatro decilitros de las últimas cuya medida se practicará despues de verificado el remate sin q pública subasta por término de ocho vayan mediados en la venta los sacos que sirven de envase à dichos granos. justipreciados esto es; el irigo á veinte y ocho pesetas el hectólitro, de cebada á trece pesetas idem y las habas á diez pesetas idem y un carro justipreciado en ochenta pesetas; quedando señalado para su remate el dia veinte y nue ve del actual à las doce de su mañans en los estrados de este Juzgado.

En su consecuencia quien quiers ciese mejor postura con la condicion de que los gastos de subasta y mediNúm. 959.

cion de dichos efectos serán de cargo del comprador.

Palma ocho Enero de mil ochocientos ochenta. - Andres Calleja. - Por su mandado, Antonio Tomás. n decens del eximendo me-

Núm. 957.

·8-

DO

nta

nta

si-

rell

tas,

ho-

a de

e sa

o de

O Se

omé .

can

COS-

ha-

ecti-

pri

nco,

últi-

anos,

einte

bada

diez

ciado

ñala-

nue

ñana

uiera

ta el

estra-

ofre-

1C10

nedi-

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias el predio denominado Can Tápara situado en el término de esta ciudad parroquia de Santa Cruz y distrito de Génova conocido antes por Can Palerm y Son Palermet de cabida aproximadamente de cuarenta y una cuarteradas equivalentes à dos mil nuevecientas doce áreas, veinte y siete centiareas y ocho mil quinientas cuarenta y cuatro diez milésimas lindante por Norte con el predio Son Ferrer, por Sur con tierras de D. Nicolás Umbert mediante la carretera de Andraitx, por Este con el predio Cala Mayor y por Oeste con los predios Son Ferreret y Son Balle, embargado á don Juan Pericas y Sastre a instancia de D. Bartolomé Coll y Vidal para reintegrarse este del capital intereses y costas que acredita contra el espresado D. Juan Pericas justipreciado en treinta y siete mil pesetas.

La subasta se hace bajo el plan de

condiciones siguientes:

1.ª Que el comprador deberá pagar el precio en buena moneda de oro ú uan plata con esclusion de toda clase de papel.

2.º Que deberá el comprador consu signar dicho precio en poder del actuario antes de otorgarse la escritura

de traspaso.

3. Tendrá obligacion el comprador de presentarse para el otorgamiento de la escritura de traspaso ante el notario que nombre el Juzgado en el dia y hora que al efecto se señale.

4.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate á igual que los de la escritura de traspaso, su nera inscripcion en el Registro, impuesto hipotecario y derechos alodiales que hubiesen de pagarse como tambien los demás que ocasionase dicho remate.

En su consecuencia quien quisiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este juzgado el doce del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana dia y hora señalado para su remate, que será adjudicada al que ofreciese mejor postura, siendo legal con sujecion al plan de condiciones antes espresadas.

Palma catorce de Enero de mil ocho cientos ochenta. - Andres Calleja. -Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 958.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPOS.

D. Pedro Garcías y Talladas Juez | municipal de esta villa, en los autos | juicio verbal entre partes, de la una María Coll y Oliver viuda, mayor de edad, natural y vecina de esta villa, actora; y de la otra y como demandados Gabriel, Bartolomé y Juana Ana Más y Moll hermanos, de esta vecindad y naturaleza, y en su representación Pedro José Caforo y Puig su curador nombrado, por ser secretario dijo:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.-PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena Diciembre de 1879.

		1	VACI	DOS	VIVO	S.		Nacid	os sin v	rida y n	nuertos	antes de	ser ins	critos.	TOTAL
OIT	LE	HITI	os.	NO L	EGIT	Mos.	Total	LEC	GİTIM	os.	NO L	EGIT	MOS.	Total	de
is.	Varones.	Hembres.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de vivos.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	de muer- tos.	ambas clases.
mer ra l ss u mo mo mo mo mo mo mo mo mo mo mo mo mo	1 2 3 3 3 3 4 2 3 3 3 4 3	» 3 3 » » 2 4 » 2 » 4 15	1 4 5 3 3 2 5 2 2 2 2 2 1 2 8)))))))))))))))))))	» 4 » 5 » 5 »	» 1 1 3 4 3 4 3 4 3 4 4 3 4 4 7 8 8 4 7 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		» 1 » » » » » » » » »	» » » » »	1 2 3 3 3 4 3 3 4 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3))))))))))))))))))))))))))	» 1 » 1 » 1 » 1 » 1 3	1 5 5 4 3 3 6 2 2 2

Palma 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la tercera decena Diciembre de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Solteros Casados. Viudos. Total. Solteras. Casadas. Viudas. Total.	general.
21 » » » 1 » 4 2 22 » » » 1 » » 1 23 4 » » » » » » 24 » » » » » »	2 1
22	1
23 1 3 3 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	buis 17 12
25 1 1 1 1 1 N N N N N N N N N N N N N N	2
26	1
28 0 1 1 2 3 3 3 3 3 4 4 1 1 1 3 2	3
29	2 3

Palma 1.º de Enero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

1.º Resultando que María Coll y Oliver acudió á este Juzgado con fecha veinte y tres del corriente con escrito, pidiendo que Gabriel, Bartolomé y Juana Ana Más y Moll hermanos, y en su representación Pedro José Caforo y Puig su curador nombrado le paguen la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas los intereses vencidos y á vencer hasta el defini-tivo pago del capital.

2.º Resultando que citadas y emplazadas las partes, no comparecieron los demandados y si la actora, y de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Resultando que la actora reprodujo su demanda, presentando dos resguardos privados, de los cuales uno aparece firmado por la difunta Micaela Moll madre de los demandados, y como testigo D. Mateo Prohens Pbro., natural y vecino de esta villa, quien bajo juramento ha reconocido ser de su propio puño y letra la firma y rúbrica continuada en dicho documento.

4.º Resultando que los tres firestos menores de edad, sobre pago mados en el otro resguardo dos de de posetas, por ante mi el infrascrito ellos son difuntos, y el otro se halla ausente en la villa de Binisalem.

Considerando que el deudor esta obligado à cumplir el compromiso que ha contraido.

Considerando que los plazos señalados en dichos resguardos para el pago del capital é intereses, han transcurrido con exceso.

Vistos la ley 1. 5. y 15 título 4. partida 1.ª 2.ª y 8.ª título 1.º partida

Fallo que debo condenar como condeno á Gabriel, Bartolomé y Juana Ana Más y Moll, como herederos legales de su madre Micaela Moll, y se ordenó la continuación del juicio a Pedro José Caforo y Puig su curaen rebeldía, segun lo prevenido en dor nonbrado, al pago de ciento seel artículo mil ciento setenta y tres senta y seis pesetas, con más tres te de él en que constituya domicilio de intereses vencidos à María Coll den- en España. tro quinto dia, y tambien las costas de este juicio. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, proveo, mando y firmo. — Pedro Garcías.

Leida y pronunciada fué la anterior sentencia en audiencia pública por D. Pedro Garcias Juez municipal de la misma en treinta y uno Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.-Rafael Cerda, Srio.

La presente copia lo es à la letra de su original à que me remito y de | y registro, ejecutare por su parte los acque certifico.

Campos quince de Enero de mil

ochocientos ochenta. - Es copia.-Rafael Cerda, Srio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 688. Todas las diligencias de prision y libertad provisionales y fianzas se sustanciarán en pieza separada.

CAPÍLULO IX.

De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles, y de la detencion y abertura de la correspondencia escrita y lelegráfica.

Art. 689. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extrajero residente en España si su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

Art. 690. El Juez ó el Tribunal que conocieren de la causa podrán decretar la entrada y registro de dia ó de noche en todos los edificios y lugares públicos sea cualquiera el territorio en que radiquen, cuando hubiere indicios de encontrarse alli el procesado, ó efectos ó instrumentos del delito, ó libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento ó comprobacion.

Art. 691. Se reputaran edificios o lugares públicos para la observancia de lo dispuesto en este capitulo:

1.ª Los que estuvieren destinados à cualquier servicio oficial, militar ó civil del Estado, de la provincia ó del Municipio, aunque habiten alli los encargados de dicho servicio, ó los de la conservacion y custodia del edificio ó lugar.

2.ª Los que estuvieren destinados à cualquier establecimiento de reunion ó de recreo, fueren o noilícitos.

3,ª Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyeren domicilio de un particular, con arreglo á lo dispuesto en el art. 697

4.ª Los buques del Estado.

Art. 692. El Juez necesitará para entrar y registrar en el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores la autorizacion del Presidente respectivo.

Art. 693 Para entrar y registrar en los templos y demás lugares religiosos, bastará pasar recado de atención á las personas à cuyo cargo estuvieren aque-

Art. 694. Podrá asimismo el Juez ordenar en los casos indicados en el articulo 690 la entrada y registro de dia en cualquier edificio ó lugar cerrado, ó parcuarteras candeal, procedentes de cualquier espanoi o extraniero residente

Art. 695. Podrátambien ordenar que se haga de noche en los casos de incendio, inundacion ú otro peligro análogo ó de agresion ilegitima procedente de adentro, ó para auxilar à alguna persona que desde allí pida socorro, ó cuando prestare su consentimiento el interesado ó su representante.

Art. 696. Se entenderá que presta su consentimiento aquel que, requerido por el que hubiese de efectuar la entrada

(1) Véase el Boletin n.º 2017.

tos necesarios que de él dependan para que aquella pueda tener efecto.

Art. 697. Se reputan domicilio paro los efectos de los articulos anteriores.

1.º Los Palacios Reales, estén ó no habilitados por el Monarca al tiempo de la entrada ó registro.

2.º El edificio ó lugar cerrado, ó la parte de él destinada principalmente à la habitación de cualquier español ó extranjero residente en España, y de su fa-

3.º Los buques nacionales mercan-

Art. 698. Para que se pueda entrar à registrar en el Palacio en que se hallare residiendo el Monarca habrá de solicitar el Juez Real licencia por conducto del Jese civil o militar del servicio de S. M.

Art. 699. En los Sitios Reales en que no se hallare el Monarca al tiempo del registro será necesaria la licencia del Jefe ó empleado del servicio de S. M. que tuviere á sn cargo la custodia del edificio, ó la del que haga sus veces cuando se solicitare, si estuviere ausente.

Art. 700. Las tabernas, casas de comidas, posadas y fondas no se reputarà como domicilio de los que se encontraren ó residieren en ellas accidental ó temporalmente; y lo serán tan sólo de los taberneros, hostaleros, posaderos y fondistas que se hallaren à su frente y habitaren alli con sus familias, en la parte dol edificio à este servicio destinada.

Art. 701. La resolucion en que el Juez ordenere la entrada y registro en el domicilio de un particular será siempre fundada.

Art. 702. El Juez expresará determinadamente, en todo auto de entrada ó registro, el edificio ó lugar cerrado que ha de ser su objeto; si ha de tener lugar solamente de dia, y la Autoridad o funcionario que los habiere de practi-

Art. 703. Para entrar y registrar en los edificios destinados á la habitacion ú oficina de los Representantes de Naciones extranjeras acreditados cerca del Gobierno de España, les pedirá su vénia el Juez por medio de atento oficio, en el que les rogará que contesten en el tér-mino de 12 horas.

Art. 704. Si transcurriere el término sin haberlo hecho, ó si el Representante extranjero denegare la vénia, el Juez lo comunicarà inmediatamente al Ministro de Gracia y Justicia, emplean-do para ello el telégrafo, si lo hubiere. Entre tanto que el Ministro no le comunique su resolucion, se abstendrà de entrar y registrar en el edificio; pero adoptará las medidas de vigilancia a que se refiere el art. 711.

Art. 705. Tampeco podrá entrar y registrar en los buques extranjeros, bien sean de guerra ó mercantes, sin la autorizacion del Comandante o Capitan; o si estos la denegasen, sin la del Cónsul ó Representante diplomático de la Nacion respectiva.

Art. 706. Se podrà entrar en las habitaciones de les Consules extranjeros y en sus oficinas pasándoles préviamente recado de atencion, y observando las formalidades prescritas en la Constitucion del Estado y en las leyes.

Art. 707. Si el edificio ó lugar cerrado estuviere en el territorio propio del Juez, y este fuere el que instruyere el sumario, podrá encomendar la entrada y registro al Juez municipal del territo-

Factoría de Utensilios de Palma. Japanes Mes de Enero de 1880.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la primera decena del expresado mes.

SATES S	The state of the s		CANTIDAD.	de la unidad
Dias.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	CLASE DE ARTICULOS.	Litros.	Pesetas.
5	D. Miguel Forteza.	Aceite de 2.° clase.	100	1'25

Palma 11 de Enero de 1880.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

dicaren, ó à cualquiera Autoridad ó | bajo literario ni científico: es simplemente agente de policia judicial. Si el que lo hubiese ordenado fuere el Juez municipal, podrá encomendarlo tambien á dichas Autoridades ó agentes de policia judicial.

Cuando el edificio ó lugar cerrado estuviere fuera del territorio propio del Juez, encomendarà este la práctica de las operaciones al Juez de su propia categoria del territorio en que aquellos radicaren, el cual à su vez podrà encomendarlas á las Autoridades ó agentes de policia judicial.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ.

RELACION de las cantidades suscritas para el socorro de las desgracias ocurridas por las inundaciones en las provincias de Levante.

	1 tas. cs.
El Ayuntamiento	60' »
El vecindario de Alaró y Con- sell	69° »
Total	129° »

Alaró 3 Diciembre de 1879.-El Alcalde, Pedro Simonet.

PUEBLO DE ESCORCA

provincia de Baleares.

LISTA de los donativos para las inundaciones de Murcia.

						Ptas. Cs.
Ayuntamiento. Particulares	No.				100 · 100	50° » 23°50
Total.	70	X.	1			73.50

Escorca 23 Noviembre de 1879.-El Alcalde, Juan Solivellas.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD CIENTO SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL

Editores-propietarios, EMILIO OLIVER Y COMPAÑÍA, DE BARCELONA. SECCION EDITORIAL.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvia v manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin dis-puta la que con el título peinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantizar de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL

un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este cencepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como fa-

cilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficacisimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorateo, que viene à responder à una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ga-

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular à los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de par-tido, que iutervienen en deramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercanti-les; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que descen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distri-buido, desde el tipo más infimo hasta el más elevado en las combinaciones corrien-

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que correspon-da á su objeto de frecuente manejo y consulta, dándole un papel superior, tipos nuevos claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si este publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la Biblioteca de la Contabilidad que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos tra-bajos que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscricion.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion

Mensualmente se repartirá cuando ménos un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales à las presentes.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda Es-

Cada suscritor tendrá opcien á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga ampliar el Boletin de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunrio en que el edificio ó lugar cerrado ra- l TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un tra- ciadoras como sean menester, en el caso de l

que los anuncios de los suscritores excedar del número de encasillados que pueden to ner cabida en las dos primeras planas de la cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscritores una extensas y utilísimas referencias legislativas administrativas y comerciales, que irán in sertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sec cion legislativa con la vigente ley de presu puestos generales del Estado, por conside rarla de interés general. Oportunamente re partiremos la anteportada y la portada correspondientes à esta seccion.

Admitense suscriciones: En Madrid: por D. Juan Ulled .- Fomen

En Barcelona: por los señores Emilio Oli ver y C.a-Plaza de la Universidad, 7, ba jos, y por todos los centros y librerías

Toda la obra costará 12 duros.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administración

GUIA

DIPUTACIONES PROVINCIALES,

ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusion de citas de un gran número de Reales órdeno y otras disposiciones generales, y diferente formularios de trabajos que tienen á su car go los Municipios.

Cuesta 8 reales.

GUEA EDEC EXECUTED VE

comprensiva de la ley electoral de 20 agosto de 1870, en cuanto se refiere à la Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con las novísimas reformas introducidas ella por la ley de 16 de diciembre de 187 extractos marginales en cada uno de sus a tículos; profusion de citas de las disposi ciones publicadas desde 1.º de setiembre 1870, que se hallan vigentes todavía; Real decreto último mandando proceder las elecciones municipales, y finalment modelos y formularios para todos los acti y servicios de las mismas.

Su precio 2 reales.

guia de Quintas.

SETIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reals

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y ele tricos sistema Hipp, para edificios público oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Ho

fler, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

> PALMA. IMPRENTA DE PIDRO JOSE GRLABERT.